

CIRCULAR CON y/o SIN CONSULTA N°01

LICITACIÓN PÚBLICA ADIF N°54/2018

“AMPLIACIÓN, PUESA EN VALOR Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES MECHITA”

Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación de la licitación del encabezado.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 1

Si bien el numeral 4 del art. 3 PBCP establece el monto de inversión mínima en USD 50.000.000 más IVA, y que las inversiones y montos referidos deberán ser sobre bienes de uso y/o de capital, se consulta si resultaría factible contabilizar dentro del monto de inversión que se proponga, aquellos pagos que el futuro Concesionario realice a la ADIF y/o quien corresponde en concepto de canon mensual, más aun considerando que conforme el numeral 3 del art. 4 “modalidad de cotización” la oferta debe incluir todos los impuestos, contribuciones y tasas nacionales, provinciales, municipales, cargas sociales y previsionales y demás gastos asociados directos indirectos, además del impuesto de sellos si correspondiere. En caso de tener una respuesta negativa a la cuestión precedentemente planteada se consulta si, en caso que la oferta a presentar supere el monto mínimo de inversión, se podrá considerar dentro del mismo (monto de inversión) el pago de canon en cuestión.

Respuesta

El valor de canon que el interesado identifique será solo considerado en concepto de canon mensual. Este pago solo se considerará a los fines establecidos, debiendo el oferente identificarlo según se requiere en SECCION 6 “Planilla de cotización” – PCP.

Se aclara que no resulta factible contabilizar el monto del canon mensual dentro de la inversión mínima, incluso en el supuesto que supere el monto mínimo de inversión.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 2

A efectos de dar un parámetro de legitimidad (legalidad + razonabilidad) a la determinación del canon a ofertar, se solicita se informe si resultaría factible que se comunique oficialmente el valor fiscal del inmueble y/o inmuebles que comprenden los talleres de Mechita que serán dados en concesión, como así también informar si existe un valor locativo oficial de referencia que pudiera haber fijado el Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del inmueble y/o inmuebles en cuestión.

Respuesta

Se informa que el valor locativo oficial de referencia fijado por el Tribunal Nacional de Tasaciones es de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) por mes.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 3

Entendemos que en el numeral 5 de art. 3 del PBCP se ha cometido un error desde el momento en que el cuadro que detalla los momentos temporales de los porcentajes de inversión refiere que el primer 30 por ciento debe ser desde la firma del contrato hasta el tercer año, contrato que eventualmente se podrá firmar una vez finalizado el presente proceso licitatorio, lo cual sería razonable pensar para el primer bimestre de 2019. Sin embargo, el plazo de los 30 años de la concesión comienza según los propios pliegos el día 03.01.2021



(ver art. 6 PBCP). En función de ello, entendemos que la primera etapa de la inversión del 30 por ciento debe comenzar con el comienzo del plazo de la concesión y extenderse hasta el tercer año. Solicitamos se nos informe si es correcta esta interpretación.

Respuesta 3

El plazo total del Contrato será de TREINTA (30) AÑOS contados a partir del 03/01/2021, fecha de vencimiento del Permiso Precario de Uso otorgado a favor de TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del art. 6.1.

ADIF y el Adjudicatario podrán acordar un inicio anticipado del Contrato. El inicio anticipado del Contrato estará siempre sujeto al previo acuerdo de ADIF con TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se ratifica el esquema dispuesto en el art 3.5 Sección I PCP. La fecha de inicio en que comenzarán a regir los plazos indicados en el articulado citado, se determinarán en el Contrato, a designar por ADIF, y que no podrá sobrepasar la de TREINTA (30) días corridos del fin del actual Permiso de uso Precario. No obstante, y de común acuerdo con el Permisionario, se podrá finalizar el Permiso Precario de Uso, adelantando así la fecha de inicio del plazo de Inversión que quedará estipulado en el Contrato.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 4

Hemos advertido que la cláusula vigésima del Modelo de Contrato de Concesión incorporado como Sección 8, del Pliego de Condiciones Particulares, reconoce a ADIF la facultad de revocar el CONTRATO en cualquier momento, de manera unilateral, fundado en razones superiores de bien público, dando un preaviso al Concesionario de apenas TREINTA (30) días y debiendo el Concesionario renunciar a su derecho a reclamar inmunización en concepto de daños y perjuicios como consecuencia de la revocación. También notamos que esta facultad no está prevista en el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y ejecución de suministros, servicios, locaciones y concesiones de uso" de ADIF, ni en el "Pliego de Condiciones Particulares" aplicable a la presente Licitación, los cuales limitan la facultad de ADIF de rescindir unilateralmente el CONTRATO, al caso en el que medie culpa del Concesionario y con un preaviso obligatorio de SESENTA (60) días. Por ello, entendemos que esta cláusula vigésima resulta contraria a los lineamientos generales de la contratación, a los cuales –en razón del orden de prelación normativa aplicable– el CONTRATO a firmarse debe ajustarse. En virtud de ello, también entendemos que la facultad de decidir la terminación anticipada del Contrato por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, debidamente fundada, debe conllevar necesariamente – por razones de equidad – la obligación de responder por los daños que sean consecuencia directa e inmediata a su ejercicio (daño emergente) y que el plazo a otorgar en tal caso nunca podría ser menor que el plazo otorgado por los pliegos para el supuesto de una rescisión con culpa del Concesionario. En tal sentido, solicitamos se modifique la cláusula en cuestión en el sentido señalado, admitiendo la posibilidad del Concesionario de ser indemnizado e incluyendo un preaviso de no menos de SESENTA (60) días.

Respuesta

La extinción de la concesión se produce con motivo del vencimiento del plazo por el cual fuere otorgada. Todas las obras y mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo, muebles o inmuebles que el Concesionario introduzca en el inmueble para ejecución de su fin, quedarán incorporadas al patrimonio afectado a ADIF y/o el Estado Nacional y no darán lugar a compensación alguna a favor del Concesionario y/o terceros.



En el supuesto que ADIF rescinda el contrato de Concesión por atraso y/o incumplimiento del Concesionario según los términos del art. 18 Sección I – PCP y concordantes, todas las obras y mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo, muebles o inmuebles que el Concesionario introduzca en el inmueble para ejecución de su fin, quedarán incorporadas al patrimonio afectado a ADIF y/o el Estado Nacional y no darán lugar a compensación alguna a favor del Concesionario y/o terceros.

Se modifica la Cláusula Vigésima del modelo de Contrato de Concesión (Sección 8 del PCP) por el siguiente texto:

VIGESIMA: Revocación por decisión de ADIF.

1. ADIF podrá revocar el CONTRATO en cualquier momento fundada en razones de interés público a efectos de que los bienes transferidos a ADIF sean explotados con sujeción al reordenamiento de la actividad ferroviaria y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 26.352, la Ley N° 27.132 y demás normativa dictada en consecuencia.

2. ADIF deberá comunicar su decisión con una antelación mínima de dieciocho (18) meses a la fecha en que se efectivice la revocación, momento en el cual deberá producirse la restitución de los Inmuebles en los términos de la Cláusula Décimo Novena. Durante dicho plazo subsistirán todas las obligaciones de las Partes derivadas del CONTRATO.

3. En el supuesto de revocación por decisión de ADIF, el CONCESIONARIO sólo tendrá derecho a reclamar una indemnización por la revocación del CONTRATO que en ningún caso podrá exceder de un monto equivalente a las inversiones que efectivamente se hubieran realizado en cumplimiento del CONTRATO y que, a la fecha de la revocación, se acrediten mediante la presentación del estudio técnico pertinente, que no hubieran sido amortizadas a la fecha de entrega del inmueble. La presentación técnica que el CONCESIONARIO efectúe, correspondiente a la inversión y amortización que éste considere, deberá ser analizada y aprobada por ADIF para acceder al reconocimiento reclamado.

4. El CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de lucro cesante o por cualquier otro concepto –con excepción del párrafo precedente- como consecuencia de la revocación.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 5

Se solicita aclaren lo que significa "EMPLEABILIDAD –MOI/MOD", dado que tampoco se encuentra explicado dentro de los Pliegos (5.1 Sección 5).

Respuesta

De acuerdo a lo referido en el PCP apartado 5.1 de la sección 5, como MOI/MOD, se refiera

- **MOI** Mano de Obra Indirecta
- **MOD** Mano de obra Directa

En ambos casos el oferente deberá identificar de acuerdo a su Plan de Negocios la cantidad mínima de empleos en que repercutiría sus actividades expresando el nivel de empleabilidad por las distinciones descriptas en i) y ii).

La situación de empleabilidad se refiere a los recursos humanos (empleados) que se mantendrán previstos en la nómina de funcionamiento de la operación de acuerdo al Plan de negocios, no así a los casos puntuales de obras de inversión o trabajos esporádicos.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 6

En los Pliegos no existe referencia ni parámetro alguno a los puntos 6 "DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES" y 7 "FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO" previstos en la Planilla de evaluación de propuesta técnica (5.1 sección 5), se solicita aclarar y explique el alcance de estos puntos.

Respuesta

La referencia respecto a lo indicado el punto 6 y 7, se refiere a:

Plan de DESARROLLO de PROVEEDORES LOCALES que se pueda determinar a partir del Plan de Negocios previsto y como consecuencia del debido cumplimiento de la Ley 27.437 Dto. 800/2018.

Respecto de FORMACION Y ADIESTRAMIENTO, se refiere a la necesidad de presentación del Plan previsto para ejecutar las calificaciones necesarias del personal tendientes a cumplir el Plan de Negocios, identificando como mínimo: nivel de inversión; horas estimadas de aplicación, herramientas y temáticas; recursos locales y extranjeros.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 7

El art. 1.15 de la sección 3 en sus dos últimos párrafos se dispone lo siguiente: "la línea de ensamble deberá contar con un tramo de foso" y "la línea auxiliar dispondrá de un foso cubierto con estructura prefabricada removible". Se solicita respuesta respecto a si esos requerimientos pueden ser reemplazados por un requerimiento de tener, por lo menos, una fosa de 100m longitud.

Respuesta

El oferente podrá contemplar en su proyecto además una alternativa de mejora en las prestaciones que será evaluada y confirmada por ADIFSE.

No obstante, la propuesta debe ajustarse a los requerimientos exigidos en los Pliegos debiendo la oferta no presentar desvíos o condicionamientos que impidan su comparación con otras en las mismas condiciones básicas.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 8

Considerando que el apartado 6 del PBCP prevé que se agregue la constancia de visita conforme el art. 4.5, considerando además que el art. 4.5 no existe dentro de los PBCP, teniendo en cuenta además que en el art. 5.5 PBCP establece que se podrá visitar el inmueble, pero que ello no resulta obligatorio, se solicita tenga a bien aclarar si la visita es o no obligatoria.

Respuesta

Deberá remitirse a lo indicado en el art. 5.5. El oferente deberá acompañar la constancia de visita en caso de haberla efectuado.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 9

Se solicita aclaración respecto del significado y alcance del "Programa de Integridad" previsto en la "planilla de evaluación de propuesta técnica" (5.1 Sección 5), toda vez que no está referido de los Pliegos de Bases y Condiciones

Respuesta



Respecto de lo enunciado en Punto 5.1 de la Sección 5 título PROGRAMA DE INTEGRIDAD, los oferentes deberán presentar en la propuesta los documentos que identifiquen el Programa de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) aplicado, como así también la Política de Integridad.

Los Programas presentados deberán comprender, como mínimo, los lineamientos establecidos y publicados por ADIF en su página Web, <https://www.argentina.gob.ar/trenes-argentinos-infraestructura>, modulo "Transparencia".

Aclaración con y/o sin Consulta N° 10

El oferente debe presentar una Propuesta y Plan de Negocios, que sea necesario y determinado por el oferente, el cual será evaluado conforme Sección 5 – Planilla de Evaluación.

Aclaración con y/o sin Consulta N° 11

Se establece una prórroga en la fecha de Apertura de Ofertas, inscripción y adquisición de Pliegos.

El Acto de Apertura de Ofertas se realizará el día jueves 10 de enero de 2019 a las 15 horas en la Sala Auditorio, situada en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 1°, de la Ciudad de Buenos Aires. La inscripción y descarga del pliego se efectuará hasta el día 4 de enero de 2019.

Las ofertas serán recibidas únicamente hasta UNA HORA ANTES de la fecha determinada para el acto de apertura, en sobre cerrado en la oficina 519, situada en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR**

Número:

Referencia: LP-54-2018-CIRCULAR CON Y/O SIN CONSULTA N° 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.